

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Escazú)

W. Rodrigo Lauracio Apaza
Helio Nestor Cruz Chuchullo

Lima, setiembre del 2020.



La Red Muqui

La Red Muqui es un colectivo de 29 instituciones de 11 regiones del país, que desde el año 2003, viene trabajando en la defensa y promoción de los derechos de las comunidades y poblaciones que habitan en zonas mineras.

Nuestro trabajo comprende procesos de reflexión, propuestas, comunicación e incidencia, de modo tal que se alcancen los mayores acuerdos y la legitimidad social posibles que sustenten prácticas de actores sociales relevantes y la implementación de políticas públicas favorables a la justicia social y ambiental.

4. Contenido de Derechos del tratado de Escazú



- **Objetivos del tratado:**

- 1.- Acceso a la información ambiental

- 2.- Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

- 3.- Acceso a la justicia en asuntos ambientales

- 4.- Protección de defensores ambientales (defensores de derechos humanos)

- El tratado de Escazú es un instrumento internacional que **permitirá fortalecer la protección de los derechos humanos, en especial el medio ambiente, la protección de los defensores de derechos humanos y fortalecer la democracia a través de la participación y fiscalización ciudadana en materia ambiental.**

- Las disposiciones de este tratado son de **aplicación en todo ámbito, como en las actividades mineras, formales e informales, debido al nivel de impacto que pueden generar en el medio ambiente y los derechos colectivos de las comunidades campesinas (pueblos indígenas).**

Es parte del bloque de constitucionalidad

Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado (artículo 2.22 de la Constitución Política)
Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.



Información

- ▶ Constitución Política del Perú (artículos 2.4 y 5, 65)
- ▶ Ley General de Ambiente (artículos II y 41)
- ▶ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- ▶ Ley Marco sobre el Cambio Climático (artículos 2, 7, y 20)
- ▶ Reglamento de la Ley Marco sobre el Cambio Climático (Capítulo III)
- ▶ Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú



Participación

- ▶ Constitución Política del Perú (artículos 2.17, 31, 34 y 197)
- ▶ Ley General de Ambiente (artículos 48 a 51)
- ▶ Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- ▶ Ley Marco sobre el Cambio Climático (artículos 2, 3, 5, 4, 11 y 22)
- ▶ Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios
- ▶ Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos
- ▶ Plan de acción de género y cambio climático



Justicia

- ▶ Constitución Política del Perú (artículo 200.2 y 3)
- ▶ Ley General de Ambiente (artículos IV, 43.1, 130, 134 y 143)
- ▶ Pacto de Madre de Dios por la Justicia Ambiental (2017)



Defensores

Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos (Resolución Ministerial No. 0159 de 2019)

Lineamientos de Intervención Defensorial Frente a Casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (Resolución Administrativa N° 029-2020/DP-PAD)

1.- Acceso a la información ambiental

- Las disposiciones de los Artículo 5 (Acceso a la información ambiental) y 6 (Generación y divulgación de información ambiental) del Acuerdo de Escazú.
- El tratado de Escazú **asume algunas obligaciones especial respecto a los pueblos indígenas** (art. 5, 3 y 4) con la finalidad de **“fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones”**. Ello se traduce en procedimientos especiales en consideración a su situación sociocultural, idioma, accesibilidad, idoneidad y pertinencia cultural.
- Actualmente, procedimientos de **obtención de información ante el OEFA o ANA, tienen barreras que impiden a comunidades conocer el nivel de impacto ambiental que genera o generará una actividad en sus territorios.**

Por ejemplo: Los resultados de monitoreos ambientales hechos por OEFA y que son parte de un procedimiento sancionador a una empresa, no pueden ser obtenidos debido a que el Art. 15, inciso f) de la Ley 27806 impide su entrega.

- **Generación de la información ambiental** (art. 6, 1,3,6,9), para lo cual el Estado se compromete a garantizarla “mediante recursos disponibles”. Ello es imprescindible pues solo así se puede garantizar el contenido del derecho al acceso a la información.
- **Actualmente no se han generado información suficiente par conocer el nivel del impacto ambiental y en la salud humana a consecuencia de la actividades mineras, formales e ilegales; que son de responsabilidad de MINAM, MINEM, MINSAL y GORE.**

Al respecto podemos citar los siguientes casos:

- 1) Hasta agosto del presente año se han identificado **7956 pasivos ambientales mineros en el territorio nacional** (Resolución Ministerial N° 238-2020-MINEM/DM), mas no su nivel de impacto en el medio ambiente y en la salud human.
- 2) La afectación a la **salud por metales pesados** es una las problemáticas mas graves que enfrenta la minería en nuestro país, como los de Cerro de Pasco y Espinar. Si bien se aprobó en el 2018 se aprobó lineamientos de política para atender a las personas afectadas (Resolución Ministerial N°979-2018/MINSAL), aún no contamos con un registro y atención de todas las personas afectadas.
- 3) La identificación de los impactos ambientales y en la salud, provenientes de la **actividad minera informal e ilegal**, es una tarea pendiente. Si bien se cuenta con un registro de formalización minera, aun no sabemos con exactitud la gravedad de los daños ambientales causados en zonas como Puno, Arequipa o Madre de Dios.

2.- Participación

- Otro objetivo importante que tiene el tratado es “**garantizar mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades**” (art. 7, 2).
- Este objetivo tiene una estrecha **relación con los conflictos socio ambientales** que se producen en nuestro país; a abril del presente años la Defensoría del Pueblo **reporto 98 casos** (Reporte de Conflictos Sociales N° 194), pues en su mayoría la población siempre demanda mayor participación en las fiscalización ambiental, aprobación de EIA o procesos de consulta.
- De otro lado, actualmente muchas **comunidades campesinas** ubicadas en las áreas de influencia de proyectos mineros vienen desarrollando de parte **monitores de la calidad del agua** (comités de monitoreo) a través de instrumentos técnicos; pero su labor y resultados es desconocida por órganos como OEFA y ANA. Al respecto han un predictamen en los Proyecto de Ley N° 336/2016 y 389 /2016-CR que reconoce esta labor.

3. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

- El tratado de Escazú tiene también como objetivo el “garantizar un entorno seguro y propicio que los defensores ambientales puedan ejercer su labor sin amenazas, restricciones e inseguridad” (art. 9, 1 y 2).
- Lamentablemente en el Perú la defensa de derechos humanos enfrenta graves riesgos, incluso que pueden conllevar al asesinato. Los procesos de “criminalización” son también un grave riesgo, *la CNDDHH hasta el año 2016 reportó cerca de 800 casos* (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Criminalización de la Protesta, 2016). Al mismo tiempo la estigmatización también es una forma grave de agresión.
- Recientemente Tribunal Constitucional en la **Sentencia N° 0009-2018-PI/TC**, reconoció de forma explícita el *derecho constitucional a la protesta y la labor de defensa de los derechos humanos*.

Lo que no es el acuerdo de Escazú

1. ¿Pérdida de soberanía?

“Artículo 13. Implementación nacional Cada Parte, **de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales**, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo”.

2.- ¿Pérdida de soberanía de los recursos naturales?

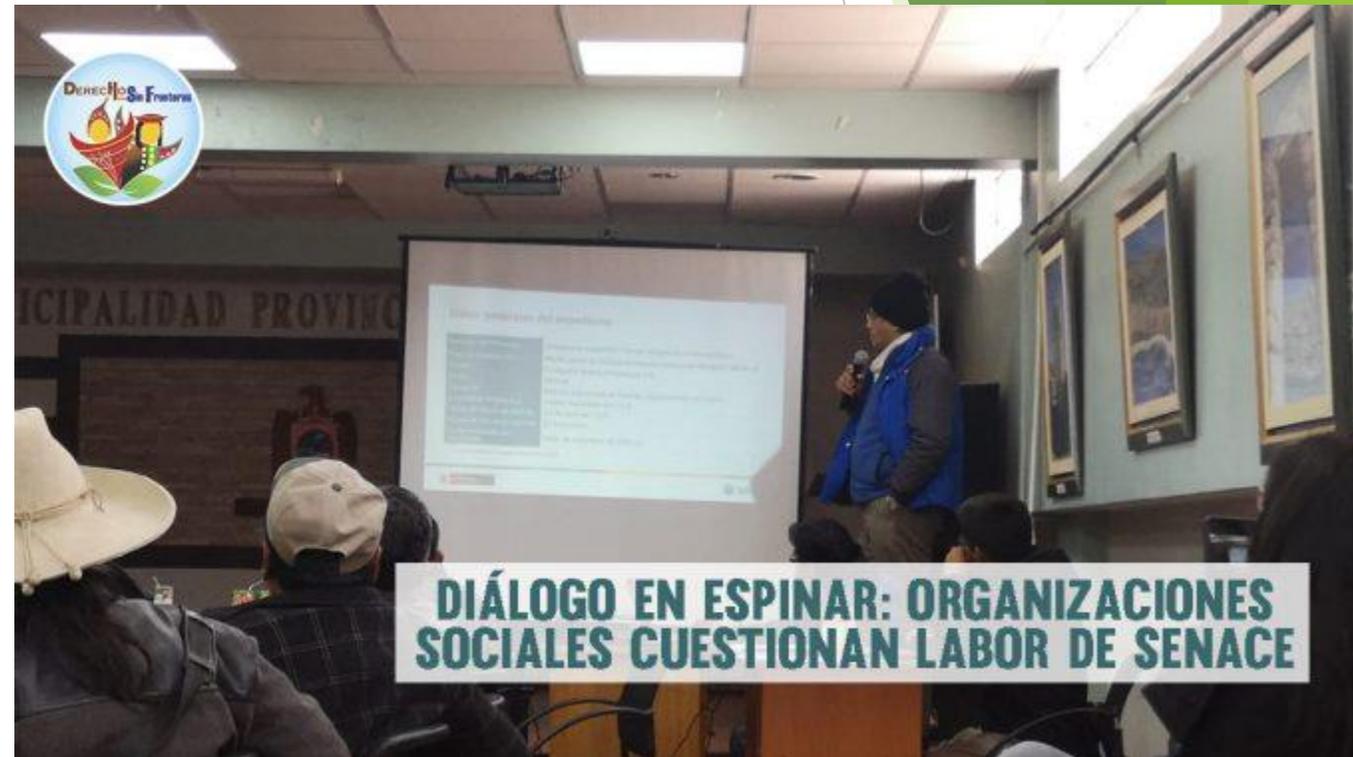
“Artículo 3. Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo:

[...] i) **principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales**”.

AFECTACIÓN EN LOS TERRITORIOS (Sur)

Acceso a la información ambiental

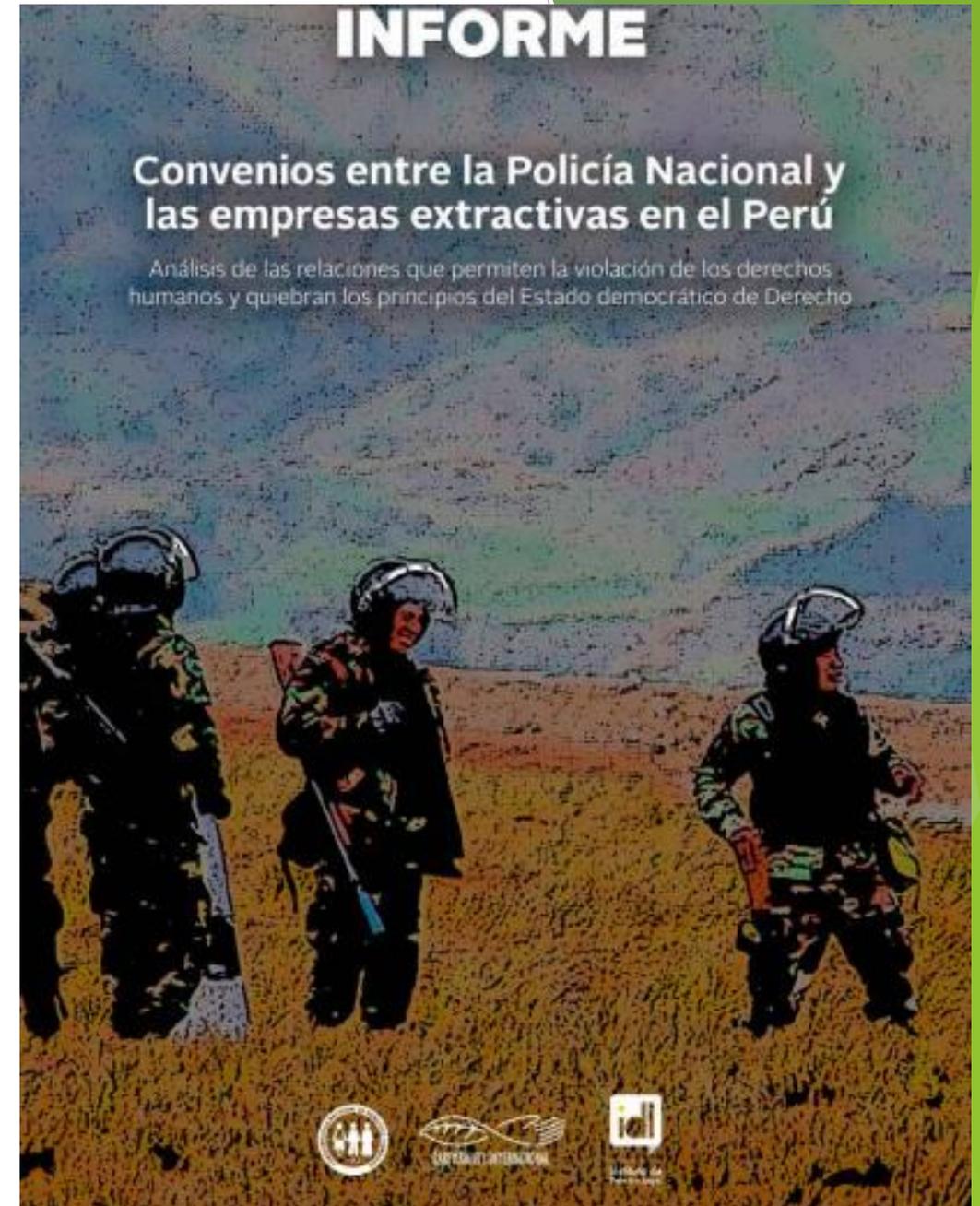
- ▶ Espinar.- Las comunidades originarias solicitan al Estado (SENACE, MINEM, CULTURA, MINAM, otros) información sobre la afectación ambiental, ciertamente remiten la información, sin embargo no se pronuncian sobre el fondo, no socializan sus hallazgos u observaciones.
- ▶ Las empresa mineras entregan a las comunidades más 15 mil paginas el estudio de impacto ambiental conteniendo detalles técnicos, esta información requiere ser socializada y ese es un punto debil.



Acceso a la información

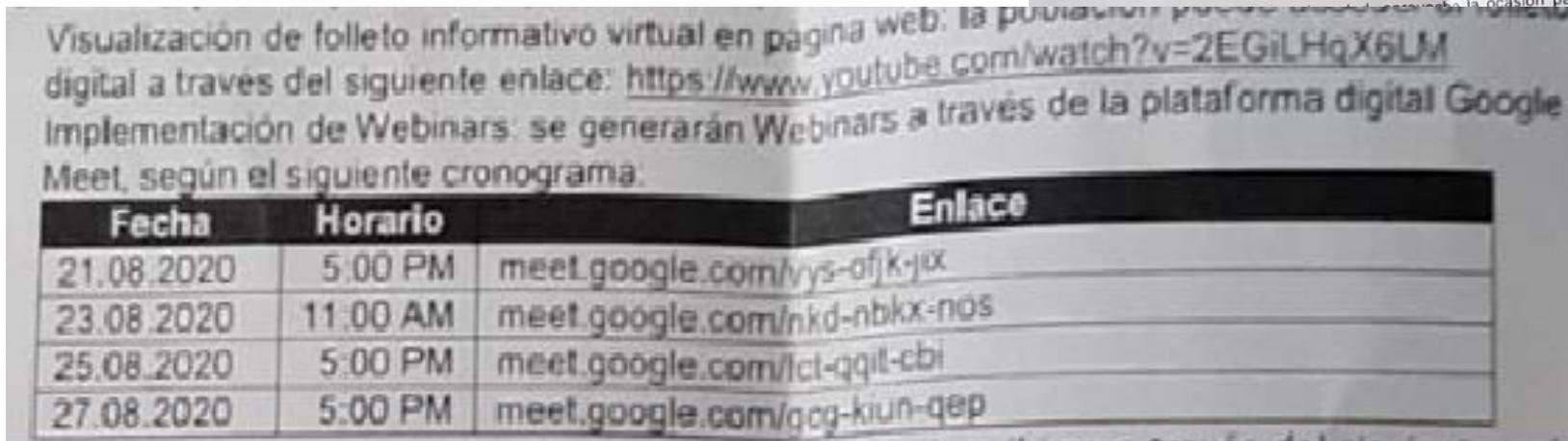
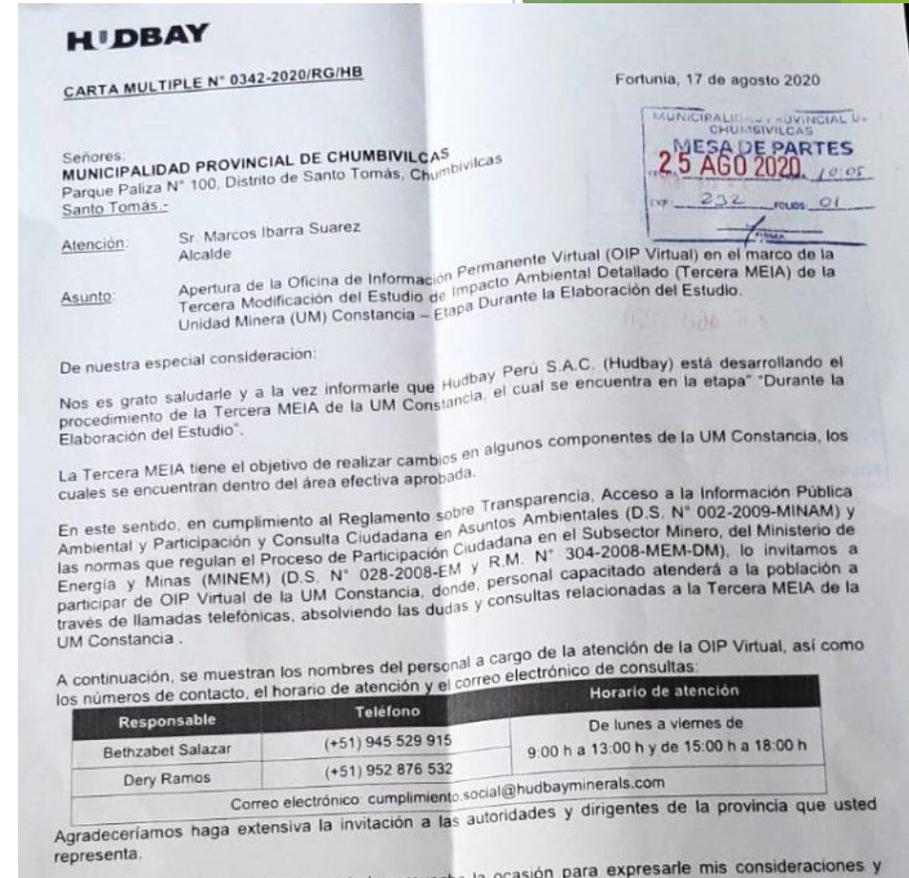
- ▶ “...existen 138 convenios firmados en los últimos 23 años entre la Policía Nacional del Perú y empresas extractivas”
- ▶ Toda esta información de Convenios antes no estaba a disposición de los ciudadanos.

<https://earthrights.org/wp-content/uploads/Informe-Convenios-entre-PNP-y-empresas-extractivas.pdf>



Participación Pública

- **Chumbivilcas: Empresa Minera Hudbay vulnera derechos de pueblos originarios al virtualizar la participación ciudadana**
- **DL N° 1500 (Artículo 6 inciso 6.2) "los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación..."**



Participación Pública

- **SENACE, dice:**
- **“... evaluó y resolvió la MEIA-d Proyecto Antapaccay, verificó el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana ejecutado por CMA S.A. y además, informó en todo momento a la población del área de influencia directa sobre el alcance (técnico y social) de esta modificación; incluso, mediante la realización de reuniones informativas que complementaron a la participación ciudadana ejecutada por el titular del proyecto... ”.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Universalización de la Salud”

durante el proceso de evaluación, garantizando así el derecho de información y participación ciudadana⁵. Para mayor detalle, ver el informe que sustenta la aprobación de la Resolución Directoral N° 00196-2019-SENACE-PE/DEAR, en el siguiente enlace: <https://www.senace.gob.pe/archivos/pti/senace-normativa-2019/#tab-3>

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

Acceso a la Justicia Ambiental

- **Finalidad:** Desarrollar acciones orientadas a evaluar los **posibles daños en el ámbito de las comunidades originarias** de Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquiri, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Suero y Cama, Huisa Ccollana, Huisa y Anta Ccollana de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el **plan de reparaciones que corresponda de ser necesario.**
- La PCM , coordina procesos a fin de **encauzar las distintas demandas ciudadanas**, encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población, y preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social
- **12 personas representan al Estado**
- **2 personas representan a las 13 Comunidades Afectadas**

 **El Peruano** / Jueves 23 de julio de 2020 **NORMAS LEGALES**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Conforman el Grupo de Trabajo denominado “Comisión Multisectorial encargada de evaluar los posibles daños en el ámbito de las comunidades originarias de Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquiri, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Suero y Cama, Huisa Ccollana, Huisa y Anta Ccollana de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el plan de reparaciones que corresponda de ser necesario”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2020-PCM

Lima, 22 de julio de 2020

sustenta
encarga
de las co
Corocco
Bajo, T
Huarca,
Ccollana
Cusco, y
ser neces
De c
Ley Org
Organiza
de Minis
2017-PC
SE R
Artíco
Conf
“Comisió
daños e
Huano
Huancar
Cala Cal
y Anta C
de Cusc

Defensores ambientales

- ▶ Víctimas del Conflicto año 2015 y 2016 que dejó **04 fallecidos y varios heridos**.



- ▶ Conflicto 2020 dejó cuatro **3 heridos de bala y varios heridos**.
- ▶ En este conflicto se incluyen víctimas menores de edad.



ALEMANIA: CONTINÚA CAMPAÑA INTERNACIONAL EN RESPALDO A ESPINAR

Defensores ambientales

- ▶ Espinar: año 2020 miembros de la Comunidad Originaria de Urinsaya sobre quienes se pide prisión preventiva.
- ▶ Hasta la fecha no se ha llevado la audiencia de prisión preventiva, siendo visible la debilidad de las instituciones



Defensores ambientales

- Conflicto 2011 - 2012 10 defensores del medio ambiente criminalizados por demandar cumplimiento de acuerdos y denunciar contaminación ambiental.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL B DE CUSCO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (VIDEO CONFERENCIA CON
CHUMBIVILCAS)

DECIDEN:

1.- ABSOLVER DE CULPA Y PENA a los acusados Luciano Ataucuri Chávez, Julián Alejo Ataucuri Mancilla, Esteban Alvis Ccahuana, Grimaldo Asto Puma, Victoria Quispesivana Corrales, Wílber García Huaycani, Samuel Acero Hurtado, Urbano Cjula Cáceres, Edgardo Aguirre Pacheco, Jaime Mantilla Chancuaña como COAUTORES del delito de los delitos: 1) contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad personal, sub tipo secuestro tipo específico privar a otro de la libertad personal sin tener derecho, motivo ni facultad

2.- DISPONEMOS. – Que se remita copia de todos los actuados al Órgano de Control Interno del Ministerio Público para que según sus atribuciones investigue sobre el actuar del Fiscal WILLIAN SOLIER GUEVARA, a efectos de que inicie las acciones disciplinarias que correspondan por la deficiente investigación.

En resumen sobre la pertinencia del Acuerdo de Escazú:

- ▶ El acuerdo de Escazú fortalecerá el derecho fundamental al acceso a la información, en especial para las poblaciones vulnerables como los pueblos indígenas - comunidades campesinas. La información deber ser idónea, conteniendo la descripción del área de influencia, los impactos ambientales, impacto ambiental acumulativo, medidas para los impactos, acciones de monitoreo, entre otros, y la socialización del contenido.
- ▶ Con la ratificación del tratado la participación, como derecho colectivo, tendrá mayor protección pues los procedimientos tendrán que garantizar una participación material, conforme a las los estándares internacionales. En la actualidad existen barreras que limitan la participación y estas pueden generar conflictos sociales.
- ▶ Con la ratificación del acuerdo de Escazú se protege a los defensores de derechos humanos y se buscar crear condiciones sin riesgo para su labor, así como el derecho a acceder a la justicia ambiental, protegiendo su medio de vida y el desarrollo de su comunidad.
- ▶ El acuerdo “busca asegurar que toda persona tenga **acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales**, con el fin de **garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible** de las generaciones presentes y futuras”.